

Nota acerca de la Legislación sobre Cambio Climático en el Estado de México

Romeo Déctor García



Nota acerca de la Legislación sobre Cambio Climático en el Estado de México

* Romeo Déctor García

I. Referentes nacionales y prospectiva para contener el cambio climático

La legislación ambiental mexicana ha evolucionado desde la primera ley surgida en 1971 hasta llegar a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con múltiples reformas, comenzando con la de gran alcance de 1996.

En junio de 2012 se expidió la Ley General de Cambio Climático que prefiguró como parte de la organización ambiental el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (como organismo descentralizado) cuyo origen data de 1992 en el Instituto Nacional de Ecología (entonces órgano desconcentrado).

Surge en junio de 2013 la Estrategia Nacional de Cambio Climático visión 10-20-40 y se prefigura un gran Sistema Nacional de Cambio Climático con lo cual se consolidan los instrumentos de planeación y consecuentemente las políticas medioambientales en la materia.

Tanto la Ley General como la Estrategia Nacional citadas plantean aspectos de interés a 10, 20 y 40 años tanto para reducir los gases de efecto invernadero, o realizar un uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables del país, e involucra en determinados aspectos de atención tanto a la federación, los gobiernos estatales y los municipales.

Entre los pilares de la política nacional de cambio climático se tienen:

§ Conservar y usar de forma sustentable los ecosistemas y mantener los servicios ambientales que poseen.

§ Acelerar la transición energética hacia fuentes de energía limpia.

§ Reducir emisiones de contaminantes climáticos de vida corta y propiciar cobeneficios de salud y bienestar.

§ Impulsar mejores prácticas agropecuarias y forestales para incrementar y preservar los sumideros naturales de carbono.

§ Transitar a modelos de ciudades sustentables con sistemas de movilidad, gestión integral de residuos y edificaciones de baja huella de carbono.

Nota: el presente texto recupera información del artículo “Medio ambiente, cambio climático y desarrollo metropolitano”, publicado en la revista *Libertas* de la segunda quincena de marzo de 2014.

II. Legislación sobre cambio climático en el Estado de México

El 19 de diciembre de 2013 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México la reforma al párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

“18...

...

* Coeditor de Amicus Curiae. Revista electrónica de la Facultad de Derecho UNAM.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley. “Esta modificación entró en vigor el 20 de diciembre del mismo año.”

En esa misma fecha se publicó la Ley de Cambio Climático del Estado de México, respecto de la cual es de interés para el derecho ambiental y el derecho administrativo, de varios más, revisar lo siguiente:

Objetivos específicos de la Ley. En el artículo 2 se establecen, entre otros, los siguientes:

I. Garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

II. Establecer las atribuciones de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos, así como establecer los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades con los demás órdenes de gobierno y otras entidades federativas;

III. Definir los principios de la política estatal en materia de cambio climático;

VIII. Reducir la vulnerabilidad de la de la población y los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático.

Definiciones. En el artículo 4 se incluyó:

“IV. Gases de Efecto Invernadero (GEI): los componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, principalmente el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄), el óxido nitroso (N₂O), los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos (PFC), el hexafluoruro de azufre (SF₆), el trifluoruro de nitrógeno (NF₃) y los forzantes climáticos de vida corta, como el ozono (O₃) y el carbono negro.

V. INECC: el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático del Gobierno Federal.

VI. Instituto: el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

XI. PACMUN: el Programa de Acción Climática de los Municipios.

XII. PEACC: el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de México.”

Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático

Entre sus atribuciones tiene, conforme al artículo 10 de la ley, las de

“I. Realizar por sí mismo o por conducto de terceros, estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en

materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;

V. Impulsar la formación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática estatal respecto al cambio climático, la eficiencia energética y las energías renovables, en coordinación con el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;

XI. Apoyar a los Ayuntamientos en la realización de campañas de educación e información sobre los efectos adversos del cambio climático, así como en el desarrollo de investigación científica y tecnológica relacionados con el cambio climático, la eficiencia energética y las energías renovables”.

Principios de la política estatal en materia de cambio climático
Del artículo 21 de la ley destaco los siguientes:

I. Los ecosistemas, elementos, recursos naturales y bienes y servicios ambientales deberán ser aprovechados de forma sustentable, garantizando la conservación de los mismos;

II. Para alcanzar el desarrollo sustentable y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se promoverá la adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado, que permitan transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y resiliente al clima;

III. Las medidas adoptadas para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, no deberán vulnerar el progreso económico y social del Estado de México (...);

VIII. La educación es un medio para que las personas valoren la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

IX. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

XI. Quien realice obras o actividades que impliquen la emisión de gases de efecto invernadero, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien promueva o realice acciones para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

El Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de México fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 6 de octubre de 2014. Entre los puntos relevantes de este se tienen:

“III. Emisiones directas: a las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por la operación de las fuentes sujetas a reporte.

IV. Emisiones indirectas: a las emisiones de gases de efecto invernadero generadas fuera de la operación de las fuentes sujetas a reporte, como consecuencia de sus actividades.

IX. Regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático: a las áreas susceptibles a sufrir daños derivados de los efectos adversos del cambio climático, incluyendo la variabilidad climática y los extremos.

X. Sectores: a los definidos por el panel intergubernamental de cambio climático para determinar las emisiones en el inventario de gases efecto invernadero y que son los siguientes:

- a) Energía
- b) Procesos industriales
- c) Agricultura
- d) Uso de suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura
- e) Desechos”

Con la Ley sobre Cambio Climático y su Reglamento, el Estado de México avanza, desde el punto de vista institucional, para hacer frente a compromisos internacionales en la materia; adicionalmente innova en materia organizacional al constituir el **Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático** que se suma a las diferentes dependencias de gobierno que realizan a nivel estatal la gestión ambiental y ahora en materia de cambio climático. 